

PROCESO: Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE: Leidy Aguirre Sánchez.
DEMANDADO: Sergio Echeverry herrera
RADICADO: 2023- 00047-00
ASUNTO: Admite Contestacion Demanda y traslado excepciones.

Interlocutorio Civil Nro. 262

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor SERGIO ANDRÉS ECHEVERRI HERRERA, demandado dentro del proceso de la referencia, actuando por medio de apoderada judicial, allegó la respectiva contestación de demanda, pronunciándose sobre cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones de la demanda. Así mismo formuló como excepción de méritos:

- Pago parcial.
- Nadie esta obligado a lo imposible
- Incremento indebido de la obligación
- Incapacidad de pago a lo pretendido.
- Dificultad para ejercer plenamente el rol de padre por restricción de la madre.

De acuerdo con lo anterior, es necesario concluir que la contestación a la demanda, se realizó dentro del término legal y se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 del C., G. P, por lo que habrá de admitirse.

De las excepciones presentadas, se correrá traslado por el término de **diez (10) días**, a la parte demandante, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

R E S U E L V E

PROCESO: Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE: Leidy Aguirre Sánchez.
DEMANDADO: Sergio Echeverry herrera
RADICADO 2023- 00047-00
ASUNTO: Admite Contestacion Demanda y traslado excepciones.

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto, presentada por el señor SERGIO ANDRÉS ECHEVERRI HERRERA, por medio de apoderada judicial, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, instaurado por la señora LEIDY AGUIRRE SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el término por el término de diez (10) días, a la parte demandante, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: A la doctora MARIA KATHERINE CASTAÑO FRANCO, abogada titulada, con T.P. Nro 359.642 de C.S.J y CC. Nro 1.032.468.570, se le reconoce personería para actuar, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

D. P. Alm. J.

**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

